



Recibi Resolución
Original - Fecha: 26-02-19
Floreano Diaz de Jesus

ift
INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A FAVOR DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE XALTLA GUERRERO, UNA CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA ASÍ COMO UNA CONCESIÓN ÚNICA, AMBAS DE USO SOCIAL INDÍGENA



ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 7 de diciembre de 2018.
- IV. **Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016.** Con fecha 05 de octubre de 2015 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado el 21 de enero de 2016 en el DOF (el "Programa Anual 2016").
- V. **Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" (los "Lineamientos"), cuya última modificación fue publicada el 26 de mayo de 2017 en el DOF.



VI. Solicitud de Concesión para uso social indígena. Mediante escrito presentado el 12 de mayo de 2016, La Comunidad Indígena de Xaltitla, Guerrero, (la "Comunidad"), formuló por conducto de su representante legal ante el Instituto, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social indígena, con cobertura en la localidad de Xaltitla, en el Municipio de Tepecoacuilco, Estado de Guerrero, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada ("FM"), al amparo del Programa Anual 2016 ("Solicitud de Concesión").

VII. Requerimiento de Información. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/545/2017 de fecha 07 de marzo de 2017, este Instituto formuló requerimiento a la solicitante, en atención a lo cual, mediante escrito presentado con fecha 17 de abril de 2017, la interesada solicitó una prórroga para dar contestación al requerimiento de información, así mediante escritos presentados en alcance, en fechas 11 de mayo 2017 y 26 de noviembre de 2018, quedó integrada en su totalidad la Solicitud de Concesión para uso social indígena.

VIII. Solicitud de análisis y factibilidad de otorgamiento de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1578/2016 de fecha 02 de junio de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, llevar a cabo el análisis de 9 solicitudes de concesión para uso social comunitaria e indígena para el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM en diversas localidades, con el objeto de determinar la viabilidad del otorgamiento de frecuencias en la banda de FM, entre ellas la solicitud presentada por la Comunidad Indígena de Xaltitla, Guerrero.

IX. Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Mediante oficio IFT/223/UCS/1130/2016 notificado en fecha 04 de agosto de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley, relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

X. Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Mediante oficio 2.1.-539/2016 de fecha 08 de septiembre de 2016, recibido en la Unidad de Concesiones y Servicios el 08 de septiembre de 2016, la Secretaría emitió a través del Anexo del oficio 1.-226 del mismo mes y año, la opinión técnica a que se refiere el Antecedente IX de la presente Resolución.

ift

INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

XI. Dictamen técnico de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0444/2018 de fecha 03 de abril de 2017, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos de la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen técnico sobre disponibilidad espectral para la solicitud de la comunidad.



En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social indígena.

SEGUNDO.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafos décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

"Artículo 28. ...

....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."

(Énfasis añadido)



A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la ley de la materia.

A continuación se realiza la transcripción del párrafo en comento:

"Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento..."

(Énfasis añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que conllevan el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social conllevan el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

"Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:



...
IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado."

(Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supracitada, la ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las Instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a Instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

"Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad,

sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas.

(Énfasis añadido)

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

"Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas."

En este sentido, el artículo 87 de la mencionada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

"Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos

establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.



Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, con fecha 21 de enero de 2016 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016" que contiene la versión final del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016 (el "Programa Anual 2016"), mismo que en el numeral 3.4. de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 2 al 13 de mayo de 2016 y del 3 al 14 de octubre de 2016. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1.3 del Programa Anual 2016 en las tablas 2.2.1.3, 2.2.2.3 y 2.2.3.3, denominadas "TDT - Uso Social", "FM - Uso Social" y "AM Uso Social", respectivamente.

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias e indígenas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual 2016 en su numeral 2.3, prevén una reserva en los términos siguientes:

"Artículo 90. ...

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

..."

"2.3. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas.

El Programa contempla las siguientes Bandas de Frecuencias como reservadas exclusivamente para concesiones de radiodifusión sonora de Uso Social comunitarias e indígenas;

- a) Frecuencia Modulada (FM): 106-108 MHz.
- b) Amplitud Modulada (AM): 1605-1705 kHz.

En caso de que no exista disponibilidad en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate y valorará la solicitud respectiva, debiendo asignar, en su caso, el resto de la banda hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva, siempre y cuando exista suficiencia espectral.



Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

"Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Los servicios que desea prestar;
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

...

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente V de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para

la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

TERCERO.- Análisis de la Solicitud de Concesión. De la revisión efectuada a la documentación presentada por la solicitante, se desprende el cumplimiento de los requisitos en los siguientes términos:

En primer lugar, la Solicitud de Concesión fue presentada ante la oficina de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y en el Capítulo 3, del numeral 3.4 del Programa Anual 2016, es decir, dentro del segundo periodo establecido por el numeral 3.4, del citado Programa para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas, de acuerdo con lo indicado en el Antecedente VI de la presente Resolución.

En relación con lo anterior, es importante señalar que la solicitud fue realizada para prestar el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) con cobertura en la localidad de Xalitla, en el Municipio de Tepecoaculco, Estado de Guerrero, para obtener una concesión de uso social indígena, considerando que dicha localidad se encuentra prevista en el numeral 20 de la tabla "2.2.2.3 FM - Uso Social" del Programa Anual 2016.

En relación con lo anterior, es necesario destacar que mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1578/2016 de fecha 02 de junio de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico determinara la viabilidad de asignación de frecuencias para uso social comunitarias e indígenas dentro del segmento de reserva de la banda de frecuencia modulada, dentro del cual se incluyó la solicitud de mérito, lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y el numeral 2.3 del Programa Anual 2016.

En este sentido, la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0444/2018 de fecha 03 de abril de 2018, informó a la Unidad de Concesiones y Servicios la disponibilidad de frecuencias en el segmento de 88 al 106 MHz, en la banda de frecuencia modulada para uso social comunitario e indígena de varias solicitudes. Por lo que respecta a la solicitud presentada por la Comunidad Indígena Xalitla, dicha Unidad determinó la disponibilidad de la frecuencia 97.5 MHz, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada en la localidad de Xalitla, en el Municipio de Tepecoaculco, Estado de Guerrero.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

a) **Identidad.** Al respecto la interesada manifestó que la comunidad de Xalitla, se encuentra localizada en el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano en el Estado de Guerrero, haciendo uso del derecho a la libre determinación y autonomía, se autoadscriben como comunidad indígena perteneciente al Pueblo Nahuatl del Estado de Guerrero.

Asimismo, la interesada señaló que la estación será una herramienta muy útil para la comunidad, ya que mantendrá la comunicación entre los pobladores así como para ayudar a rescatar, preservar y fortalecer su lengua madre, el náhuatl y toda la cultura indígena representativa de la región, así como promover las costumbres y tradiciones como pueblo indígena y el respeto a sus usos y costumbres.

En ese orden de ideas, refirieron que la comunidad se asienta en territorio propio, que se rigen por autoridades que se sujetan a la Ley Agraria y de acuerdo a sus usos y costumbres en materia de tierras, en donde el máximo órgano de decisión comunitaria es la Asamblea General de la Comunidad; además la comunidad de Xalitla cuenta con una autoridad municipal que se compone de un comisario municipal propietario, un comisario municipal suplente, diez auxiliares o topiles, once policías de los cuales dos son comandantes; dentro de la Comisaría Municipal se eligen también a doce servidores que trabajan en la Iglesia de la comunidad con dos mayordomos. Toda la Autoridad Municipal surge de una elección comunitaria donde participan todos los ciudadanos mayores de edad. Esta Autoridad Municipal se encarga de regular y vigilar la vida civil de la ciudadanía, así como de la impartición de justicia y resguardar la seguridad de la comunidad.

En atención a lo anterior, la comunidad acompañó a su solicitud el documento consistente en el Acta de Asamblea General de la Comunidad de Xalitla, Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, en el Estado de Guerrero, celebrada el día 2 de abril de 2017, en la cual se establece como objeto de la reunión solicitar la participación de todos los integrantes de la comunidad de Xalitla, a fin de que se dé seguimiento al trámite, ya presentado, de una solicitud de una frecuencia de radio que ayude a promover, desarrollar y preservar la identidad del pueblo Nahuatl, designando para esos fines al C. Floreano Díaz de Jesús como Representante Legal, el cual a nombre de la comunidad de Xalitla, realice las gestiones necesarias ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones para la obtención de una concesión para uso social indígena y, en el mismo acto, la comunidad acordó las distintas formas de apoyo para el mantenimiento de "Radio

Xaltila: La Voz del Alto Balsas", mismas que serán cubiertas por las aportaciones, así como por el trabajo y mano de obra voluntarios, por los pobladores de la comunidad; documento que susciben más de 170 ciudadanos asistentes a la mencionada Asamblea, así como los Comisarios Municipales y el C. Floreano Díaz de Jesús.



Finalmente, la comunidad manifiesta pertenecer a la Asamblea Regional de Autoridades Nahuas del Alto Balsas, Guerrero, una instancia de coordinación de las Autoridades Municipales y Ejidales de los Bienes Comunales, que surge el 21 de octubre de 1991 en lo que en ese momento se llamó Consejo de Pueblos Nahuas del Alto Balsas, Guerrero, compuesto por 16 comunidades de los Municipios de Huitzoco de los Figueroa, Martir de Cullapa, Tepecoaculco de Trujano y de Zumpango de Eduardo Neri. Actualmente se denominan como Asamblea Regional de Autoridades Nahuas del Alto Balsas, se convocan a iniciativa de alguna comunidad o alguna de las comunidades de la Región del Alto Balsas para resolver algún problema de carácter regional, como la defensa del territorio perteneciente al Alto Balsas, la defensa de sus derechos colectivos y autonómicos como pueblo Nahuá, contra la inseguridad que afecta a la región y por los problemas agrarios que se susciten en los pueblos pertenecientes a la Asamblea.

b) Domicilio del solicitante. Sobre el particular, la comunidad señaló que la Comunidad de Xaltila se encuentra asentada en el Municipio de Tepecoaculco de Trujano, en el Estado de Guerrero, lo anterior a efecto de acreditar el asentamiento físico de la comunidad.

- II. **Servicios que desea prestar.** De la documentación presentada se desprende que la solicitante señala que es de su interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada con cobertura en la localidad de Xaltila, en el Municipio de Tepecoaculco, en el Estado de Guerrero.
- III. **Justificación del uso social de la concesión.** Sobre el particular, la comunidad solicitante especificó que la modalidad de uso que desea prestar es para uso social indígena; en este sentido, con la finalidad de acreditar dicho carácter, señaló lo siguiente:

De acuerdo con el análisis llevado a cabo por la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, las actividades y fines del proyecto solicitado por la comunidad son acordes con la promoción, desarrollo y preservación de la lengua y cultura Nahuá, ya que en su justificación se señaló que el objeto de la solicitud es fortalecer y reafirmar la identidad de la comunidad, buscando que los contenidos

de la radio además de español se encuentren en "Nahuatl" que es la lengua originaria, buscando que la cultura trascienda en de sus habitantes a través de la lengua

Asimismo, reñeren que este proyecto de radio comunitaria, será de gran utilidad para la comunidad, ya que además de mantener comunicada a la población, ayudará a rescatar, promover, preservar y fortalecer la lengua náhuatl, y toda la cultura indígena del Alto Balsas, contribuirá al desarrollo de los usos y costumbres en la región, tendrá como objetivo fomentar el respeto a las normas internas de convivencia social armónica como un pueblo indígena que se rige bajo los principios de respeto a la igualdad de género y pluralidad de pensamiento que permite y promueve en el presente proyecto la integración y participación activa de las mujeres indígenas de nuestra comunidad y de los pueblos indígenas.

En ese sentido, la solicitante manifiesta que la Asamblea General de la comunidad de Xalitla, decidió poner en marcha el proyecto de creación de una estación de radio comunitaria indígena para atender principalmente a la comunidad de Xalitla y en un segundo momento beneficiar a 18 comunidades de la región del Alto Balsas, asentados en 4 municipios: Tepecoaculco de Trujano, Zumpango de Eduardo Neri, Huitzuc de los Figueroa y Mártir de Cullapan, todos en el Estado de Guerrero.

Por otra parte, la comunidad señaló que con la programación de esta Radio Xalitla, pretenden incluir bloques informativos por la mañana, entrevistas, mesas redondas, conferencias, difusión cultural a través de la música, cuentos y leyendas en náhuatl, así como dar servicio gratuito a las comunidades Nahuas del Alto Balsas, para apoyar a las Autoridades Comunitarias, Ejidales y de Bienes Comunales, así como continuar con los servicios de difusión que hemos estado brindando al Hospital Básico Comunitario y otras Instituciones de apoyo al medio ambiente y al desarrollo integral comunitario, instituciones educativas y dependencias gubernamentales.

Finalmente, reñeren que, mediante la estación fortalecerán y difundirán el respeto a los derechos de la mujer, los derechos humanos y fundamentales, y en particular los derechos de los pueblos indígenas.

De lo anterior se desprende que las comunidades dieron cumplimiento a lo establecido por la fracción III inciso b) del artículo 3 y fracción V del artículo 8 de los Lineamientos, en relación con los objetivos que las comunidades persiguen con la instalación y operación de la estación de radiodifusión, mismos que son acordes con la promoción, desarrollo y preservación de sus tradiciones y normas internas,

bajo principios que respeten la igualdad de género, permitiendo la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicitó la Concesión.



IV. Especificaciones técnicas del proyecto. Sobre el particular, en términos de lo señalado en el Antecedente XI de la presente Resolución, mediante dictamen técnico IFT/222/UER/DG-IEET/0444/2018 de fecha 03 de abril de 2018, emitido por la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico de este Instituto, se determinó que era técnicamente factible asignar la frecuencia 97.5 MHz, para una estación de radiodifusión sonora clase A, con coordenadas de referencia L.N./17°59'50", L.W. 99°32'34", en la comunidad indígena de Xalitla, Guerrero.

No obstante lo anterior, una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar al Instituto, la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos autorizados por el dictamen técnico señalado, así como por la Disposición Técnica IFT-002-2016, Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz, publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

- V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.** En relación con este punto previsto por la fracción V del artículo 85 de la Ley, la solicitante indicó como población principal a servir la localidad de Xalitla, Municipio Tepecoaculco de Trujano, en el Estado de Guerrero, presentando la clave del área geoestadística del INEGI, conforme al último censo disponible; asimismo, indicó un total de 1,350 habitantes como número aproximado de población a servir en dicha zona de cobertura.
- VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características del proyecto que se pretende obtener.** La comunidad manifestó que requiere instalar una radio indígena en la localidad de Xalitla, en el Municipio de Tepecoaculco de Trujano, Estado de Guerrero, considerado como un Municipio de muy alta marginación, por lo que pretenden ser un medio que difunda distintos programas sociales, los derechos de las personas, programas de género, derecho ambiental, salud, tradiciones y música regional.

Asimismo, presentaron una relación del equipo que conformará el sistema proyectado para dar inicio a las operaciones de la estación, el cual consiste en un **equipo principal de la estación de radio**

Eliminado: Hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo.

equipo principal de la estación de radio

equipo principal de la estación de radio

En relación con lo anterior, la comunidad exhibió la factura número 009589 de fecha 19 de septiembre de 2015, por un total de **costo de los equipos principales** **cantidad económica** mediante la cual acreditó la adquisición del **equipo principal de la estación de radio** **equipos principales de la estación de radio**

equipo principal de la estación de radio asimismo presenta una carta de donación de fecha 30 de septiembre de 2018 mediante la cual el C. **nombre de persona física** dona una **equipo principal de la estación de radio**

En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en **capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa**, la solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) **Capacidad técnica.** Sobre el particular, la comunidad presentó el escrito de fecha 26 de noviembre de 2018, mediante el cual anexa el Curriculum Vitae del C. **nombre de persona física** del cual se desprende que es Licenciado en **especialidad** por la **institución educativa** asimismo manifiesta que ha tomado diplomados y cursos en **cursos** **cursos** así como de **CURSOS**

b) **Capacidad económica.** A efecto de acreditar este requisito, la comunidad presentó el escrito de firmado por el C. Víctor Díaz Fuentes, acompañado por su identificación oficial, quien se compromete a aportar la cantidad de **aportación económica** **aportación económica** mensuales para la instalación y operación de la estación, por lo que la aportación anualmente suma la cantidad de **cantidad económica** **cantidad económica**

Asimismo, la comunidad presentó una proyección de gastos mensuales por **cantidad económica** para la instalación y operación de la estación, misma que, anualmente, suma la cantidad de **cantidad económica** **cantidad**

En virtud de lo anterior, se considera que la comunidad solicitante acreditó que cuenta con los recursos económicos suficientes para la implementación y desarrollo del proyecto solicitado, por lo cual se tiene por acreditado el presente requisito.

c) **Capacidad Jurídica.** En relación con este punto, la comunidad acreditó su capacidad jurídica tomando en cuenta su asentamiento en territorio nacional de conformidad con el artículo 2º constitucional, al señalar que la Comunidad Indígena Nahua de Xaltitla, Municipio de Tepecuacuilco de Trujano, se encuentra ubicada en la región indígena de Los Pueblos Nahuas del Alto Balsas, en el Estado de Guerrero.

d) **Capacidad administrativa.** En relación con dicho requisito, la comunidad manifestó que la radio contará con un Coordinador General, el cual debe conocer el funcionamiento y operación de la emisora con el objetivo de promover la armonía y buena convivencia entre el personal que laborará en la estación.

Asimismo, refieren que el Coordinador General recibirá las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos que realicen las personas que componen la audiencia, por vía telefónica para que éste a su vez las haga llegar al Comité Coordinador de Radio Xaltitla: La Voz del Alto Balsas, dando todas las garantías de queja y audiencia para desahogar los problemas que se llegaran a suscitar, priorizando en todo momento la conciliación y el diálogo, y en su defecto, aplicar las sanciones correspondientes, fijando una fecha máxima de treinta días para dar una respuesta formal de solución a la queja o inconformidad presentada. De la misma manera, se llevará a cabo el mismo procedimiento ante cualquier eventualidad que se suscitar con cualquier ciudadano, locutor o directivo de la estación, dando un plazo máximo de treinta días para dar una solución o respuesta al escrito de queja, inconformidad o petición recibida en las oficinas de Radio Xaltitla: La Voz del Alto Balsas.

e) **Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.** Al respecto, de la documentación presentada por la comunidad, se desprende que tienen como fuentes de financiamiento distintas aportaciones, de los que han sido beneficiarios, mismos que a continuación se enlistan:

- El programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias (PACMyC) de la Dirección de Culturas Populares de la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal;
- El Programa de Derechos Indígenas de Apoyo a Proyectos de Comunicación Intercultural de la Comisión Nacional Para el Desarrollo de Los Pueblos Indígenas (CDI); y

- Personas físicas que, a través de sus donaciones se comprometen a apoyar, para el debido mantenimiento y transmisión, a la estación Radio Xalitla: La Voz del Alto Balsas.

En este orden de Ideas, esta autoridad considera que la Información presentada con motivo de la Solicitud de Concesión para uso social Indígena cumple con los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley, en los términos señalados en los Lineamientos.



Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el antecedente IX de la presente resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/1130/2016, notificado el 04 de agosto de 2016; en ese orden de Ideas, con fecha 08 de septiembre de 2016, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.-539/2016 mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.-226 del mismo mes y año, que contiene la opinión técnica no vinculante a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

La Secretaría refirió que la cobertura solicitada no se encuentra señalada en el Programa Anual 2016, por lo que se recomienda tomar en consideración previo a un posible otorgamiento de concesión al respecto, dicha situación no afecta la emisión de la presente Resolución, puesto que, la localidad en comento se encuentra prevista en el numeral número 20 del cuadro "2.2.2.3 FM Uso Social" del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016; en ese sentido, resulta favorable la asignación de una frecuencia a la Interesada, Radio Xalitla: La Voz del Alto Balsas.

Ahora bien, la solicitante deberá cumplir íntegramente con la normatividad aplicable que en materia de defensa de las audiencias expida este Instituto.

En virtud de lo expuesto anteriormente, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por la solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter indígena y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso social indígena con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

CUARTO.- Concesiones para uso social indígena. Como se expuso previamente, el carácter social indígena de las concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico a que se refiere el artículo 76 fracción IV en relación con los medios indígenas referidos en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 67 de la Ley, confiere el derecho para prestar servicios de telecomunicaciones o

radiodifusión a los pueblos y comunidades indígenas del país que tengan como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas. En este sentido, al solicitante le correspondería una concesión para uso social indígena atendiendo a su naturaleza jurídica, así como a los fines ya expuestos en el considerando Tercero.

Adicionalmente, esta autoridad reguladora considera fundamental que el texto del artículo 28 de la Ley Fundamental otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter indígena, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a pueblos y comunidades indígenas para que operen y administren sus propios medios de comunicación para la atención de las necesidades de comunicación e integración de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que la existencia de estaciones sociales indígenas representa un reflejo de la pluriculturalidad sustentada originalmente en los pueblos indígenas de nuestro país y su fomento o reconocimiento, permite conservar sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

De acuerdo con el artículo 2 apartado B fracción VI de la Constitución las autoridades del Estado para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, deben determinar las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades. Asimismo, específicamente señala que para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, las autoridades tienen la obligación de establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen. Es en tal virtud que en la reforma al artículo 28 constitucional del año 2013, se reconocieron estos derechos mediante la creación de la figura de las concesiones de uso social indígena, con lo que se habilita a comunidades y pueblos originarios a prestar servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones mediante medios de comunicación propios.

Estos preceptos constitucionales son el fundamento para la incorporación de la categoría de concesiones de uso social indígena en nuestro marco legal, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general, para cumplir con su potencial democrático, reflejen la diversidad étnica

y cultural de la sociedad. Las estaciones de radiodifusión Indígenas tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera cómo la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social derivada de su composición pluricultural que descansa en sus pueblos originarios.

Por su parte, el artículo 27, apartado 3 del Convenio 169 sobre pueblos Indígenas y tribales en países Independientes, señala que los Estados deberán reconocer el derecho de esos pueblos Indígenas a crear sus propias Instituciones y medios de educación, siempre que tales Instituciones satisfagan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente.

Para este Instituto uno de los fundamentos adicionales para el otorgamiento de concesiones de uso social Indígena es el principio de la no discriminación toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse indiscriminadamente por igual a todos los sectores de la sociedad, entre ellos, por supuesto, a los pueblos y comunidades Indígenas para la convivencia democrática.

En tal sentido, a juicio de esta autoridad los medios de comunicación Indígenas son esenciales para mantener la sobrevivencia de los pueblos originarios de nuestro país, dado que se erigen como los medios por excelencia para fomentar la identidad cultural y valores de los pueblos originarios. Se trata una acción regulatoria que permite el rescate de las tradiciones, costumbres, lengua, etc. En la vida social, las concesiones de uso social Indígena son indispensables porque permiten tener acceso a la información y comunicación; además de que fomentan la participación social, cultural y política de los pueblos y comunidades. En efecto, la libertad de expresión y de información es un derecho que el Estado a través de sus instituciones debe garantizar para una sana deliberación democrática de los sectores de la sociedad.

En este tenor y al haberse satisfecho los requisitos legales señalados en el Considerando Tercero de la presente Resolución, este Instituto considera procedente otorgar a favor de la Comunidad Indígena de Xalitla, Municipio de Tepecuaculco de Trujano, en el Estado de Guerrero, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social Indígena, así como otorgar en este acto administrativo, una concesión única para el mismo fin, en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75 segundo párrafo de la Ley, en virtud de que ésta última es la que confiere el derecho de prestar toda clase de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

QUINTO.- Vigencia de las concesiones para uso social Indígena. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición

constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social indígena se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la expedición del título respectivo.

Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su expedición.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Tercero fracción III y Décimo Transitorios del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º., 7º., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se otorga a favor de la **Comunidad Indígena de Xalitla, Guerrero**, una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión a través de la frecuencia 97.5 MHz, con distintivo de llamada XHSIAC-FM, con cobertura en el Municipio de Tepecuaculco de Trujano, en el Estado de Guerrero, así como una Concesión Única, ambas para **Uso Social Indígena**, con una vigencia de **15 (quince) y 30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la expedición de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el resolutivo siguiente.

SEGUNDO.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso social indígena y de concesión única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

ift

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES



TERCERO.- Se Instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a la Comunidad Indígena de Xalitla, Guerrero, la presente Resolución así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso social indígena y de Concesión Única correspondiente que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

CUARTO.- Inscribáanse en el Registro Público de Concesiones el título de Concesión Única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social indígena, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.


Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente


María Elena Estavillo Flores
Comisionada


Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado


Adolfo Cuevas Teja
Comisionado


Javier Juárez Mojca
Comisionado


Arturo Robles Rovalo
Comisionado


Sóstenes Díaz González
Comisionado

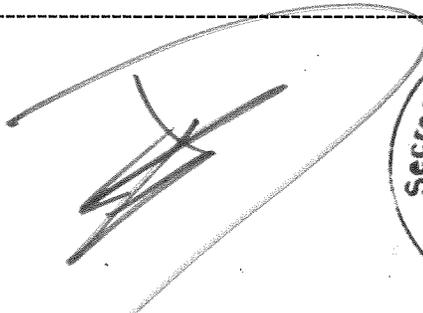
La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXVII Sesión Ordinaria celebrada el 12 de diciembre de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojca, Arturo Robles-Rovalo y Sóstenes Díaz González; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y II; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/121218/940.

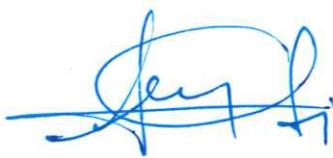
DAVID GORRA FLOTA, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, con fundamento en los artículos 25, párrafo primero de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 16, fracción XIX, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. -----

-----**CERTIFICA**-----

Que la presente copia fotostática, constante de veintiún fojas útiles, es una reproducción fiel del original de la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de la Comunidad Indígena de Xalitla, Guerrero, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, así como una concesión única, ambas para uso social indígena"; relacionada con el Acuerdo P/IFT/121218/940, aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXVII Sesión Ordinaria, llevada a cabo el doce de diciembre de dos mil dieciocho, que se tuvo a la vista y que fue debidamente cotejada. -----

Ciudad de México, a ocho de febrero del año dos mil diecinueve. -----




| LEYENDA DE CLASIFICACIÓN | |
|---|--|
| Concepto | Dónde: |
| Identificación del documento | "VP Resolución P-IFT-121218-940_confidencial" |
| Fecha de elaboración de versión pública: | 23 de enero de 2025 |
| Fecha de clasificación del Comité: | 23 de mayo de 2024 mediante Acuerdo 18/SO/06/24 por el cual el Comité de Transparencia confirmó la clasificación del documento. |
| Área | Dirección General de Concesiones de Radiodifusión |
| Confidencial | Datos personales: Página 15. Hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo: Páginas 14 y 15. |
| Fundamento Legal | Artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas ("Lineamientos de Clasificación"), por constituir datos personales. Artículos 116, último párrafo de la LGTAIP, 113, fracción III, de la LFTAIP, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos de Clasificación, por constituir hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo. |
| Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada. | Dirección General de Concesiones de Radiodifusión. |
| Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública |  <p>José Vicente Vargas González Director General de Concesiones de Radiodifusión.</p> |

